

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO EXT. 006 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2018.**

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz que con fundamento en ejercicio de lo que establecen los artículos: 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 40, 44, 45 fracción VI y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 4 fracción XII y 7 fracción IV del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 64 de fecha treinta de marzo del año dos mil; adoptó en segunda sesión ordinaria del ejercicio dos mil dieciséis celebrada en seis de junio del mismo año, el acuerdo SO/II- 02/16,S, mediante el cual aprobó el Reglamento Escolar del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expide:

**REGLAMENTO ESCOLAR DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
XALAPA, VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Jurisdicción del Presente Ordenamiento**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz, y tiene como objetivo regular las relaciones entre éste y sus estudiantes.

La aplicación de lo dispuesto en este Reglamento compete a los funcionarios y funcionarias que actúen como Titulares, Encargados o Encargadas de las Jefaturas de Departamento, División o Carrera, Subdirecciones, Direcciones de Área o de la Dirección General, quienes para los efectos serán considerados Autoridades Escolares.

Artículo 2. En el contenido literal de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) Instituto, el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz;
- b) TecNM, el Tecnológico Nacional de México;
- c) Dirección, la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz;
- d) Decreto de Creación, el Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz;
- e) Reglamento, el Reglamento Escolar del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz;
- f) Comité Académico, órgano colegiado del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz, que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas a la Dirección General del Instituto, que impactan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente;
- g) Estudiante, la persona que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, se inscribe oficialmente en un plan de estudios que oferta el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz, para formarse profesionalmente;
- h) Egresado, el Estudiante que ha acreditado la totalidad de los créditos del plan de estudios que hubiere cursado en el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz; y,
- i) Aspirante, la persona interesada que en apego a la normatividad establecida solicita al Instituto su ingreso y admisión como estudiante vigente del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. La educación que se imparte en el Instituto está sustentada en las disposiciones aplicables contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la normatividad emitida por la Secretaría de Educación Pública, y los planes y programas de estudio aprobados y registrados por ésta, así como en los lineamientos y normatividad aprobada por el TecNM, la Secretaría de Educación de Veracruz y el propio Instituto.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación impartida por el Instituto es aquella que comprende los ciclos superiores en grados de licenciatura, maestría y doctorado; y la duración en cada caso está determinada en los planes y programas de estudio correspondientes.

CAPÍTULO II De la Organización

Artículo 5. De acuerdo con su Decreto de Creación el Instituto es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como finalidad impartir enseñanza superior; su función primordial es la de formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país; y sus Órganos de Gobierno u Autoridades son la Junta Directiva, el Director General, los Directores de Área, los Subdirectores, los Jefes de División o de Carrera, y los Jefes de Departamento.

CAPÍTULO III **De los Objetivos**

Artículo 6. Los objetivos del Instituto son:

- a) Promover el desarrollo integral y armónico del educando en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el modelo de los métodos y los lenguajes, sustentados en los principios de identidad nacional, justicia, democracia, independencia, soberanía y solidaridad; y en la recreación, el deporte y la cultura que le permitan una mente y un cuerpo sanos;
- b) Atender a la demanda de educación superior y de postgrado, con alta calidad a nivel nacional e internacional, en las áreas industrial, tecnológica, agropecuaria y de servicios, en todas las regiones del país, como forma de auspiciar el desarrollo regional;
- c) Hacer del Instituto un instrumento de desarrollo, mediante una estrecha y permanente retroalimentación con la comunidad, en especial entre los sectores productivos de bienes y servicios, sociales, públicos y privados;
- d) Promover y convocar a los sectores productivos y educativos de cada localidad, para generar y otorgar apoyos materiales y financieros adicionales, requeridos en la operación de los planteles;
- e) Compartir con la comunidad la cultura científica, tecnológica y humanística, así como la recreación y el deporte, mediante los diversos foros y medios con que cuenta el Instituto;
- f) Ofertar perfiles profesionales que integren las necesidades específicas regionales, para que el egresado contribuya de manera satisfactoria al desarrollo de cada comunidad, en especial de la planta productiva;
- g) Actualizar permanentemente al personal docente y administrativo para favorecer el desarrollo armónico entre toda la comunidad tecnológica, realizando a la par las reformas administrativas y organizacionales que se requieran; y
- h) Promover y realizar investigación científica y tecnológica para coadyuvar en el desarrollo sustentable de la región donde esté establecido el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS ESTUDIANTES**

CAPÍTULO I **Requisitos de Ingreso**

Artículo 7. El nivel de escolaridad antecedente que se requiere para acceder a los estudios que ofrece el Instituto es:

- a) Para el nivel de licenciatura: Bachillerato;
- b) Para el nivel de maestría: Licenciatura; y,
- c) Para el nivel de doctorado: Maestría.

El Certificado de Estudios completo de cada nivel, es el documento que avala el cumplimiento del requisito de escolaridad antecedente.

A efecto de corroborar su autenticidad y validez, el documento que avale el cumplimiento de la escolaridad antecedente deberá contener los sellos de certificación, validez o la legalización de las firmas de las autoridades correspondientes; en el caso de documentos emitido por una instancia de educación de nivel federal, el documento deberá exhibir la leyenda de no ser necesaria la certificación, validez o legalización de firmas.

En el caso de documentos emitidos por medios electrónicos, deberá existir un mecanismo para el aseguramiento de la legitimidad de los mismos por parte de una autoridad competente.

La autenticidad, validez, legalidad o legitimidad de los documentos con que se avale o se pretenda avalar el requisito de escolaridad antecedente, es responsabilidad de la institución educativa que lo emitió.

Artículo 8. La tramitación correspondiente o necesaria para la legalización, certificación o reconocimiento oficial de los documentos señalados en el artículo que antecede compete de manera exclusiva al interesado.

Es responsabilidad del Aspirante el gestionar y proporcionar al Instituto, antes de su aceptación como un Estudiante vigente o matriculado, el documento que avale el cumplimiento de la escolaridad antecedente con todos los requisitos enunciados en el artículo 7 del Reglamento.

Artículo 9. Los requisitos de ingreso y matriculación al Instituto, se contienen en la Convocatoria que para cada ciclo y modalidad escolar se emite.

En apego a la normatividad aplicable y la respectiva Convocatoria, se considera Estudiante vigente o matriculado en el Instituto, al Aspirante que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la correspondiente Convocatoria, aprueba los

exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes a cada nivel, exhibe al Instituto la documentación que en la propia Convocatoria se señale, y cubre los derechos establecidos en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De no contar el Aspirante con la documentación requerida para su admisión como Estudiante vigente o matriculado, procederá lo siguiente:

- a) Al inicio del ciclo escolar, el Aspirante tendrá la condición académica de Estudiante pre-inscrito, lo que limita la responsabilidad del Instituto a proporcionarle acceso al aula y a los contenidos educativos.
- b) El Estudiante con condición académica de pre-inscrito, dispondrá de 45 días naturales para cumplir con lo requerido en el artículo 7 del Reglamento y obtener la condición de Estudiante vigente o matriculado; dicho período podrá ser extendido, a solicitud expresa del Estudiante pre-inscrito, hasta por 100 días naturales contados a partir del inicio del ciclo escolar.
- c) Si un Estudiante pre-inscrito no cumple con lo requerido en el artículo que antecede, sin responsabilidad para el Instituto, éste procederá a cancelar sin responsabilidad su solicitud de inscripción al ciclo escolar vigente, dejando a salvo los derechos del Aspirante para solicitar un nuevo registro en el siguiente ciclo escolar.

El pago de derechos señalado en el párrafo primero de este artículo, es condición necesaria para obtener la categoría de Estudiante vigente o matriculado.

Artículo 10. En el Instituto se reconocen tres categorías de Estudiantes:

- a) Escolarizado, es el estudiante que está inscrito a un plan de estudios y asiste regularmente a las clases que se imparten en las instalaciones del Instituto;
- b) Autodidacta, es el estudiante que está inscrito a un plan de estudios, que no cursa en forma escolarizada una o más asignaturas y asiste de forma esporádica a las clases que se imparten en las instalaciones del Instituto, y
- c) No presencial, es el estudiante que está inscrito a un plan de estudios, que no cursa de forma escolarizada y utiliza sus propios medios bajo la supervisión del Instituto o una entidad vincula a éste, para completar los objetivos y acreditar los programas de estudio.

Artículo 11. El Estudiante que desee cursar algún programa académico en las modalidades autodidacta o no presencial, deberá presentar su solicitud de aceptación ante la Jefatura de Carrera correspondiente a su programa académico, y al Departamento de Servicios Escolares del Instituto, con al menos veinte días de anticipación al inicio del período escolar.

La resolución a la solicitud para cursar algún programa académico en las modalidades autodidacta o no presencial deberá expedirse en un lapso de 5 días hábiles y será inapelable. El Estudiante aceptado deberá tramitar su ante del Departamento de Desarrollo Académico de la Institución en los **(SIC)**

CAPÍTULO II **Del Ingreso y Permanencia de los Estudiantes**

Artículo 12. La inscripción es el proceso mediante el cual un Aspirante ingresa al Instituto; conforme con el artículo 9 de este Reglamento, la inscripción sólo procede para aquellos aspirantes que, de acuerdo con la convocatoria respectiva, hubieren cubierto los requisitos de escolaridad, selección y pago de derechos.

Estudiante inscrito, es aquel que tiene carga de asignaturas autorizada por la Subdirección de Estudios Profesionales y oficializada por el Departamento de Servicios Escolares; a todo Estudiante de nuevo ingreso se le asignará un número de control, el cual es único e intransferible.

Para el caso de Aspirantes que no cumplan con el requisito de contar con el grado inmediato anterior requerido, se les dará la categoría de Estudiante pre-inscrito y su matriculación oficial y reconocimiento como Estudiante Vigente procederá hasta el momento que el departamento de Servicios Escolares valide y dictamine el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento.

Artículo 13. Para la reinscripción a los grados sucesivos al primer ingreso, el Estudiante deberá cubrir los derechos correspondientes, sujetarse a lo que estipula el procedimiento de acreditación académica, así como a lo referente a asignación de cargas académicas de acuerdo a lo estipulado en el Manual Normativo Técnico Académico del TecNM. No se permitirá la reinscripción al estudiante cuando:

- a) Hubiere sido sancionado, en términos de este Reglamento o demás disposiciones aplicables,
- b) Existiere un impedimento legal que haya sido requerido, notificado o enterado al Instituto, respecto del estudiante.

Todos ellos con la pérdida definitiva de sus derechos como estudiante vigente.

Artículo 14. La inscripción de los estudiantes se realizará en los períodos establecidos en los calendarios escolares y de acuerdo con las respectivas Convocatorias.

Artículo 15. No podrá reinscribirse a grados superiores, el estudiante que no hubiere aprobado una materia cursada como especial en el periodo inmediato anterior, o el mínimo de créditos que marca la normatividad o actualice cualquiera otra causa estipulada en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
De los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

Artículo 16. Son derechos de los estudiantes del Instituto:

- a) Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto dentro del nivel educativo al que pertenece;
- b) Recibir la documentación que lo identifique como estudiante escolarizado y las constancias de la escolaridad que haya acreditado en cada período;
- c) Recibir asesoría en la planeación de su trabajo escolar;
- d) Recibir, previa solicitud escrita, orientación en sus problemas académicos;
- e) Recibir un trato respetuoso por parte del personal del Instituto;
- f) Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la institución con los que tendrá relaciones;
- g) Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes;
- h) Previa selección, representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro o fuera del mismo; y
- i) Pertener y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva y cultural de acuerdo a la normatividad establecida al efecto por el Instituto.
- j) Presentar los recursos de defensa que crea necesarios ante la imposición de sanciones, en primera voz o en el uso de un representante legalmente reconocido para ello.

Artículo 17. Los estudiantes del Instituto tienen plena libertad de expresión, sea esta oral o escrita; dicha libertad no será objeto de ninguna restricción sino en el caso de que en su ejercicio se ataque a la moral, el orden, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, o incite a la violación de los ordenamientos legales del Instituto y de la legislación mexicana; debiendo, además, cuidar que en su ejercicio no se entorpezca la adecuada marcha del Instituto.

Artículo 18. En el salón de clase el estudiante puede expresar, argumentar, defender y mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus discípulos.

Artículo 19. Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, o mediante cualquier otro medio de comunicación, incluidas las que tienen como base las tecnologías de la información y comunicación (TIC), siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los artículos 17 y 18 de este Reglamento, y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los estudiantes responsables de éstas.

Artículo 20. Los estudiantes podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación; estos eventos requieren el aval escrito y la coordinación de las jefaturas de los departamentos administrativos y de carrera respectivos. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 17, 18 y 19 de este Reglamento.

Artículo 21. Cuando los estudiantes, por medios lícitos, obtengan recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto, y dichos recursos se pongan en custodia de la administración del Instituto, los estudiantes tendrán derecho a recibir informes sobre el estado que guarden los mencionados recursos.

Artículo 22. Todos los estudiantes tienen derecho a asociarse o reunirse libremente, sin más límite que la observación de lo siguiente:

- a) No se contravengan los principios o reglamentos del Instituto,
- b) No se perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas,
- c) No se contravengan los límites del principio de libre asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considerará ilegal, y podrá ser prohibida o disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de autoridad, en la que se profieran injurias contra ésta, o se haga uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que la asamblea desee.

Artículo 23. Son obligaciones de los estudiantes del Instituto:

- a) Acatar y cumplir la legislación federal y local, y con las disposiciones, normativas y lineamientos o cualquier otra disposición aplicable emitida por la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación de Veracruz y el TecNM, así como con los reglamentos, lineamientos e instructivos expedidos por el Instituto que rigen su condición de estudiantes;
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos;
- c) Guardar consideración y respeto a los funcionarios, empleados, maestros y condiscípulos del Instituto;
- d) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes de los Institutos, coadyuvando a su conservación y limpieza;
- e) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de estudiante, cuando se lo requiera cualquier autoridad del Instituto;

- f) Recabar la autorización pertinente ante la autoridad correspondiente en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto;
- g) Reponer o pagar los bienes destruidos o deteriorados que, por negligencia o dolo, haya ocasionado a los bienes de la Institución, funcionarios, personal o estudiantes; y
- h) Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre del plantel, a través de su participación en las actividades culturales, deportivas y académicas que promueva el Instituto, el TecNM y cualquiera otra entidad del sistema educativo nacional o estatal.

CAPÍTULO IV **De la Disciplina Escolar**

Artículo 24. Toda violación de los preceptos de este Reglamento será motivo de una sanción, que corresponderá a la gravedad de la falta. Las faltas y sanciones pueden ser carácter individual o colectivo.

Artículo 25. Son conductas que, desarrolladas, coordinadas o promovidas por los estudiantes, se consideran como faltas y ameritan sanción:

- a) El intentar o llevar a cabo cualquier procedimiento fraudulento con la finalidad de aprobar exámenes o acreditar asignaturas o materias;
- b) La suplantación de persona, con la finalidad de aprobar exámenes o acreditar asignaturas o materias;
- c) Los actos contrarios a la moral, el orden y las buenas costumbres, usando o asociando en el acto el nombre, los símbolos y cualquiera otra identidad o figura que represente o identifique al Instituto;
- d) Las faltas de disciplina, individuales o colectivas, que sean cometidas al interior del Instituto, sean éstas en el aula, laboratorios, talleres, auditorios, oficinas o espacios comunes, así como las cometidas durante la asistencia, el desarrollo, la preparación o la conclusión inmediata a eventos efectuados dentro o fuera del plantel, cuando los mismos sean patrocinados o avalados por el Instituto, incluyendo el trayecto hacia y desde el lugar del evento;
- e) La incitación o participación en cualquier tipo de acto o conducta en contra a los estudiantes de nuevo ingreso o los aspirantes que sea nombrada o tipificada como novatada;
- f) La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas;
- g) Las vejaciones o malos tratos que se causen entre estudiantes;
- h) El constituirse en portadores o instrumentos de corrientes políticas que perturben la buena marcha académica del Instituto;
- i) Las que lesionen al buen nombre de la Institución;
- j) La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto;
- k) La coacción moral o física que algunos estudiantes ejerzan sobre otros, o sobre personal del Instituto;

- l) La participación en riñas o conatos de violencia dentro de la institución;
- m) Los daños o perjuicios que por cualquier motivo se causen a los bienes del personal, de las autoridades o del alumnado, así como los que sin intención se causen a los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- n) La asistencia, permanencia o tránsito dentro del Instituto bajo los efectos de alcohol o de drogas;
- o) El poner en riesgo la integridad física y moral de los estudiantes, personal y funcionarios del Instituto;
- p) Los actos que ejecuten, promuevan, inciten o manifiesten un trato no igualitario o discriminatorio en contra de cualquier persona dentro o fuera del Instituto;
- q) La portación o uso de cualquier arma al interior de las instalaciones del Instituto, así como durante la asistencia, el desarrollo, la preparación o la conclusión inmediata a eventos efectuados dentro o fuera del plantel, cuando los mismos sean patrocinados o avalados por el Instituto, incluyendo el trayecto hacia y desde el lugar del evento;
- r) La posesión, consumo o trasiego dentro del Instituto, de bebidas alcohólicas, productos con contenido activo de tabaco o de cualquier tipo de drogas;
- s) La alteración o sustracción de documentos oficiales;
- t) La sustracción o el apoderamiento, así como los daños y perjuicios que dolosamente se causen a los bienes muebles e inmuebles de la Institución;
- u) La falsificación de documentos, el uso de documentos falsos y cualquier otra acción ilegal con independencia del fin que con ello se persiga;
- v) El impedir u obstaculizar las actividades académicas o administrativas, incluida la toma o cierre de instalaciones;
- w) La consecución, dentro del Instituto de cualquier otra conducta tipificada como delito en los Códigos Penales Local o Federal, así como en Leyes especiales; o fuera de éste, cuando las conductas estén dirigidas a estudiantes, docentes, empleados o directivos del Instituto, incluidos sus derechos, bienes o posesiones;
- x) La acumulación o reincidencia en cualesquiera de las faltas enunciadas en el presente artículo.

Las condiciones estipuladas en el presente artículo son extensivas a todos aquellos estudiantes que realicen visitas académicas, prácticas profesionales, residencias, servicio social o cualquier tipo de estadía e intercambio con empresas o instituciones con las que el Instituto tenga celebrado algún convenio de vinculación.

Artículo 26. Las sanciones a que están sujetos los estudiantes según la gravedad de la falta son:

- a) La anulación de los procedimientos para la aprobación o acreditación de examen, y registro de calificación no aprobatoria en la asignatura correspondiente;

- b) Amonestación privada y/o pública;
- c) Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por un semestre;
- d) Suspensión de los derechos estudiantiles por tiempo indefinido;
- e) Reparación del daño;
- f) Baja definitiva del Instituto; y,
- g) Procedimiento de Baja definitiva ante TecNM.

Para efecto de la imposición de las sanciones, se procederá a la ejecución de las siguientes acciones:

- 1) Ante la presunción o flagrancia de la falta, en comité simple constituido por una Autoridad del Instituto y por lo menos dos testigos de la comunidad académica, se instrumentará por escrito acta circunstanciada o de hechos, la cual, para los efectos señalados en el siguiente inciso, deberá ser turnada de inmediato a la Jefatura de Carrera correspondiente al programa que curse el estudiante.
- 2) Inmediatamente se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser sancionable, ésta deberá ser puesta al conocimiento de la Jefatura de Carrera correspondiente al programa que curse el Estudiante. El responsable de la Jefatura, identificará e integrará el correspondiente expediente, y, escuchando previamente al involucrado, calificará la gravedad de los hechos y la falta, así como la reincidencia del estudiante. Si de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 27 de este Reglamento la imposición de la sanción es de su competencia, sin mayor trámite determinará e impondrá la misma; si existe reincidencia, si imposición de la sanción corresponde a un nivel decisorio superior, o si a su criterio la gravedad de la falta lo amerita, para los efectos, turnará el expediente a su superior jerárquico, quien procederá en consecuencia.
- 3) El responsable de la Dirección General del Instituto, podrá en todo tiempo instruir a cualquier Autoridad del plantel, para la investigación de hechos e integración del expediente de Imposición de Sanciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento;
- 4) Todas las actuaciones que la Autoridad del Instituto lleve a cabo en el procedimiento de imposición de sanciones a Estudiantes deberán constar por escrito y en papel membretado; la Autoridad y las personas que actúen en el procedimiento deberán signar los documentos con su firma autógrafa; en las actuaciones en que participe, desde la primera citación deberá hacerse del conocimiento del Estudiante que tiene derecho a aportar todos los medios de prueba que estime pertinentes y favorables a su interés, y a que en el desahogo de las diligencias le acompañe de persona de su confianza. La determinación que imponga sanciones se notificará por oficio, a más tardar 48 horas después de ser emitida, al Estudiante, a los Departamentos de Servicios Escolares y de Desarrollo Académico, y a la Dirección General del Instituto.

Artículo 27. Las conductas consideradas como faltas se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

- a. A la comisión de las faltas señaladas en los incisos a) y b) del artículo 25 del Reglamento, corresponde, según la gravedad del caso, las sanciones contempladas en los incisos: a) y b) del diverso artículo 26.

Las sanciones por las faltas señaladas en los incisos a) y b) del artículo 25 del Reglamento podrán ser impuestas por las Jefaturas de División o de Carrera que corresponda, la Subdirección de Estudios Superiores, la Dirección Académica, la Dirección de Planeación y Vinculación o la Dirección General del Instituto.

- b. A la comisión de las faltas señaladas en los incisos c) a j) del artículo 25 del Reglamento, corresponde, las sanciones contempladas en los incisos c) o d) del diverso artículo 26.

Las sanciones por las faltas señaladas en los incisos c) a j) del artículo 25 del Reglamento podrán ser impuestas por la Subdirección de Estudios Superiores, la Dirección Académica, la Dirección de Planeación y Vinculación o la Dirección General del Instituto.

- c. A la comisión de las faltas señaladas en los incisos k) a p) del artículo 25 del Reglamento, corresponde, las sanciones contempladas en los incisos c) a e) del diverso artículo 26.

Las sanciones por las faltas señaladas en los incisos k) a p) del artículo 25 del Reglamento, podrán ser impuestas por la Dirección Académica, la Dirección de Planeación y Vinculación o la Dirección General del Instituto.

- d. A la comisión de las faltas señaladas en los incisos q) a x) del artículo 25 del Reglamento, corresponde, las sanciones contempladas en los incisos c) a g) del diverso artículo 26.

Las sanciones por las faltas señaladas en los incisos q) a x) del artículo 25 del Reglamento, sólo podrán ser impuestas por la Dirección General del Instituto.

De toda imposición de sanción deberá dejarse constancia en el registro del estudiante en los Departamentos de Servicios Escolares y Desarrollo Académico.

Artículo 28. En los períodos comprendidos entre el término de un período escolar y el inicio del siguiente, los Estudiantes que cometan alguna de las faltas señaladas en este ordenamiento, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, las cuales serán impuestas inmediatamente se reintegran a clases.

Artículo 29. Las bajas definitivas generadas por la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 26 de este Reglamento, se harán del conocimiento de otras instituciones a través de la Dirección de Educación Tecnológica o la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior del Estado de Veracruz y del TecNM.

Artículo 30. Con independencia de la imposición de sanciones internas, en aquellos casos en que las conductas ocurridas dentro del Instituto actualicen supuestos jurídicos contenidos en las legislaciones Civiles, Penales o Especiales de la Federación o del Estado, la Dirección levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V **De la Escolaridad**

Artículo 31. El presente Reglamento aplica a todos los modelos académicos con planes de estudio reticulares, sistema de créditos académicos o programas de estudio con unidades de aprendizaje que se aplican en el Instituto.

Artículo 32. El Instituto procurará el desarrollo de los Estudiantes mediante el reconocimiento del talento de los estudiantes. Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, diplomas, medallas, menciones honoríficas y comisiones distinguidas, inscripciones en cuadros de honor y demás distinciones que determinen las autoridades del Instituto.

La inscripción de un estudiante debe renovarse en cada período lectivo hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y los instructivos vigentes.

El otorgamiento de becas se registrará por el respectivo Reglamento, en todo caso es atribución de la Dirección General, emitir los acuerdos administrativos que regulen el otorgamiento de becas.

Artículo 33. La condición de estudiante vigente se pierde por las causas siguientes:

1. Por baja temporal. Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos. Para realizar este trámite, el estudiante manifiesta su determinación por escrito a la Jefatura del Departamento Estudios Profesionales, quien notifica a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja.

Si la solicitud no se realizó en los 20 días hábiles, el estudiante debe manifestar su determinación por escrito al Comité Académico. Lo anterior a excepción de lo que se indique en los lineamientos vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional

El Estudiante podrá solicitar baja temporal hasta por tres semestres, durante el tiempo que tarde en cursar su programa académico o plan de estudios. La baja temporal autorizada no registra calificación en las asignaturas.

2. Por baja definitiva: Se aplica de manera automática cuando el Estudiante:
 - a. No acredite una asignatura en curso especial, o haya agotado los 12 (doce) períodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios,
 - b. Por aplicación del Lineamiento del TecNM para la Acreditación de Asignaturas de acuerdo a los porcentajes mínimos establecidos;
 - c. Contravenga las disposiciones reglamentarias del Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del TecNM y las propias del Instituto; y,
 - d. Por la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 26 inciso f) y g) de este Reglamento, o;
 - e. A solicitud del Estudiante.

En cualquier momento el Estudiante, puede solicitar voluntariamente su baja definitiva.

En todos los casos de baja definitiva el Instituto está obligado, a solicitud escrita del estudiante, a emitir el certificado parcial correspondiente a las asignaturas acreditadas.

Artículo 34. Una vez acreditada la totalidad de los créditos del plan de estudios vigente, en cualquiera de las carreras que se imparten en el Instituto, el estudiante obtendrá la condición de Egresado y se hará acreedor a un certificado completo de estudios emitido por el Departamento de Servicios Escolares y autorizado por la Dirección General del plantel.

Artículo 35. Se otorgarán certificados parciales de los estudios realizados en el Instituto, para aquellos estudiantes que, sin concluir sus estudios, así lo soliciten, y contendrán las asignaturas acreditadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 36. Para obtener el título profesional en los Institutos, es necesario, cumplir con la normatividad del lineamiento vigente. Las opciones para acreditar al acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado y registrar su dictamen en caso de ser aprobado, en el libro de actas correspondientes. Dichas opciones serán dadas de acuerdo a la normatividad del lineamiento vigente emitido por el TecNM.

TÍTULO TERCERO **DE LA ENSEÑANZA**

CAPÍTULO I **De los Planes y Programas de Estudios**

Artículo 37. Los planes y programas de estudio expresarán el perfil profesional planteado en los diversos sectores de servicios y productivo, así como por la participación de la comunidad, respondiendo con calidad y eficiencia las expectativas de desarrollo regional.

Artículo 38. Los planes y programas de estudio articularán el qué y el cómo de la educación, integrándose en una red de asignaturas, relacionadas y organizadas con base a un sistema de créditos académicos, flexibles, reticulares que permita a los estudiantes completar su plan reticular en los períodos mínimos y máximos como lo establece la normatividad vigente emitida por el TecNM.

Artículo 39. El Instituto solicitará ante las autoridades e instancias educativas correspondientes, la apertura, cancelación o modificación de planes y programas de estudio, previo estudio de factibilidad y sancionado por la H. Junta Directiva.

Artículo 40. Los planes y programas de estudio que se ofrezcan en el Instituto serán debidamente registrados en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 41. Todos los planes y programas de estudio son susceptibles de revisión y/o evaluaciones periódicas para procurar su modernidad y congruencia, con los requerimientos sociales y el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esta revisión estará a cargo de los Cuerpos Académicos correspondientes y deberá estar avalada mediante sesión de Consejo Técnico Académico para la entrada en vigor.

Artículo 42. Las autoridades correspondientes del Instituto fijarán la duración de los períodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones.

CAPÍTULO II **De la Acreditación, Permanencia y Egreso**

Artículo 43. Acreditación es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura, que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Para que se acredite una asignatura:

- a) Es indispensable aprobar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, de acuerdo a la normatividad vigente emitida por el TecNM.

- b) Es indispensable el aval del profesor, mediante registro de calificaciones ante el Departamento de Servicios Escolares, para su correspondiente registro y reconocimiento en el expediente del estudiante.

Artículo 44. La aplicación de las evaluaciones que contempla el presente Reglamento, son responsabilidad del maestro que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura del Departamento Académico, pudiendo ser aplicado por el docente que ésta designe en caso de ausencia del primero.

Artículo 45. El tiempo asignado para las evaluaciones será de acuerdo con el criterio sustentado por el maestro de la asignatura y de la jefatura del Departamento correspondiente. Para ello:

- a) Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el aplicador informará a los estudiantes sobre las condiciones en que ésta se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.
- b) Cuando el estudiante no se presente en la fecha y hora señalada para el desarrollo de la evaluación correspondiente a una asignatura de su plan de estudios, se le considerará como no acreditada.

Artículo 46. En ningún caso el estudiante podrá cursar asignaturas cuyos antecedentes marcados en la retícula no haya acreditado.

Artículo 47. El estudiante dispone de tres períodos académicos para acreditar la asignatura, denominados como:

- a) Curso ordinario. Ocurre cuando el estudiante cursa la asignatura por primera vez.
- b) Curso de repetición. Ocurre cuando el estudiante no acredita la asignatura en curso ordinario y la cursa en un período académico posterior.
- c) Curso especial. Ocurre cuando el estudiante no acredita la asignatura en curso de repetición y la cursa en un período académico posterior.

Artículo 48. Al ser aceptado el estudiante en curso de repetición, automáticamente se invalidan las unidades aprobadas con anterioridad en la asignatura correspondiente.

Artículo 49. La repetición podrá efectuarla el estudiante en todas las asignaturas que haya reprobado en el curso normal, tal como se encuentre establecido en la normatividad vigente emitida por el TecNM.

Artículo 50. Cuando el estudiante deba presentar un curso especial, llevará la carga mínima de acuerdo a la normatividad vigente emitida por el TecNM.

Artículo 51. Si el estudiante no acredita la asignatura en curso especial, simultáneamente causará baja definitiva formal del Instituto.

Artículo 52. La inscripción de una asignatura a cursos de repetición y especiales está sujeta a que, en el período en el que se solicite, sea ofrecida por el plantel y que exista cupo suficiente, considerando que tienen prioridad los estudiantes que les corresponde cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 53. Las justificaciones de la ausencia de los estudiantes para el cumplimiento de las obligaciones que se generan en el presente Reglamento deberán someterse a consideración de las autoridades del Instituto.

Artículo 54. El Instituto ofertará, en términos de la disponibilidad de recursos, períodos académicos especiales debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes y cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudios establecidos para cada carrera. Estos períodos serán:

- a) Cursos de verano.
- b) Cursos de invierno.

La duración del curso será de acuerdo al número de horas requeridas por la caracterización de la asignatura en un período, de acuerdo a los planes de estudio vigentes y avalados por el TecNM. Los grupos de períodos especiales se abrirán para un mínimo de 15 y un máximo de 25 estudiantes por asignatura y al inscribirse el estudiante se considera como una asignatura cursada en período normal o de repetición según sea el caso. El estudiante podrá inscribirse hasta en dos asignaturas en cada uno de estos períodos.

CAPÍTULO III Del Servicio Social

Artículo 55. Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 56. El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 57. Las acciones de servicio social en el Instituto podrán realizarse en los programas sujetos a la normatividad del lineamiento vigente.

Artículo 58. La prestación del servicio social en el Instituto por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 59. La prestación del servicio deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como beca académica, transporte, materiales, herramientas.

Artículo 60. Con fundamento en el artículo 9º del Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, el servicio social deberá ser acreditado por los estudiantes del Instituto como requisito indispensable para su titulación.

Artículo 61. La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Gestión y Vinculación del Instituto de acuerdo al instructivo que se emita.

CAPÍTULO IV **De las Actividades Extraescolares**

Artículo 62. El Instituto tenderá a desarrollar la educación integral de sus educandos, mediante el conocimiento de la cultura y tecnología, la formación interdisciplinaria y el desarrollo de valores y actitudes, como son: Responsabilidad, creatividad, disciplina, solidaridad, trabajo en equipo e identidad nacional.

En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- a. Actividades técnicas, para acrecentar el acervo científico y tecnológico se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán entre otros concursos internos, locales, regionales, nacionales;
- b. Actividades cívicas, que son de especial interés ya que tienden a acrecentar en el estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacionales, mediante ceremonias periódicas donde intervengan estudiantes y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional;
- c. Actividades artísticas, para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del estudiante tales como la creación de conjuntos corales, poéticocorales, grupos teatrales, certámenes literarios, entre otros;
- d. Actividades deportivas, a las que se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales y considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del Instituto;
- e. Actividades culturales, donde se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a acrecentar el acervo cultural de los estudiantes; y

- f. Actividades sociales, cuando se promueva la participación de los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, entre otros.

CAPÍTULO V

Del Uso de los Vehículos Oficiales en Actividades Extraescolares

Artículo 63. El uso oficial de los vehículos propiedad del Instituto o contratados por éste será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios;
- b) Para viajes a eventos deportivos y culturales; y
- c) Para asuntos oficiales.

Artículo 64. El objetivo de los viajes de prácticas o estudios es proporcionar al estudiante la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 65. Los viajes de prácticas de estudios serán programados y autorizados por el jefe del Departamento Académico correspondiente, de acuerdo con el plan de visitas que al principio del semestre haya recibido de parte de los profesores del Instituto.

Artículo 66. Los vehículos de uso oficial, propiedad del Instituto o contratados por éste, podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales, a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 67. Ningún estudiante del Instituto podrá hacer uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 68. Todo vehículo del Instituto Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que se fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 69. Los estudiantes que realicen viajes en los vehículos de uso oficial, propiedad del Instituto o contratados por éste, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan;
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje;
- c) Por ningún concepto ingerir bebidas alcohólicas en el interior del vehículo; y
- d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 70. Queda prohibido a los estudiantes usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. La Defensoría de los Derechos del Estudiante es el órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes del Instituto, por la afectación de los derechos que les otorgan las leyes y la normativa señalada en el artículo 3 de este Reglamento; realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer, en su caso, soluciones a las autoridades del propio Instituto.

Artículo 72. La Defensoría se integra con un Defensor y dos Adjuntos que lo auxilian en sus funciones, así como con el personal técnico y administrativo que se considere necesario.

Artículo 73. El Defensor será designado de manera colegiada por la Dirección General y las Direcciones de Área. Los Adjuntos y el personal técnico serán nombrados y removidos por el Director General a propuesta del Defensor.

Artículo 74. El Defensor y los Adjuntos durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelectos por una sola ocasión; el Defensor sólo podrá ser destituido por causa justificada, que apreciará y calificará la Junta Directiva a petición del Director General.

Artículo 75. El Defensor deberá ser jurista, de nacionalidad mexicana, mayor de 30 años de edad y menor de 70, poseer título de licenciado en Derecho, tener experiencia académica y profesional, no ostentar cargo en alguno de los Órganos de Gobierno del Instituto, y ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Los Adjuntos serán nombrados uno de entre los Jefes de División o de Carrera, y otro de entre los Jefes de Departamento no académicos o Coordinadores del Staff de la Dirección General, deberán contar con al menos cuatro años de antigüedad en el Instituto y abstenerse de conocer de los asuntos relacionados con el programa académico o las funciones a su cargo, debiendo, al efecto, nombrar la Dirección General un sustituto para el conocimiento del caso.

Artículo 76. La Defensoría de los Derechos del Estudiante está facultada para recibir las reclamaciones o quejas de los estudiantes afectados en sus derechos de carácter individual que les otorgan las leyes y la normativa señalada en el artículo 3 de este Reglamento, por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativas o académicas del Instituto; también podrá conocer de oficio de las denuncias que se publiquen en la prensa, el buzón de quejas o en las redes sociales oficiales del Instituto.

Conocerá de oficio o a petición de parte las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias que formulen los estudiantes, cuando en las mismas se alegue la infracción de sus derechos de carácter individual, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la normativa aplicable en el Instituto, cuando aquello sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, o sean ostensiblemente contrarios a derecho.

Se excluyen de la competencia de la Defensoría las afectaciones de los derechos de carácter colectivo, las evaluaciones académicas, y los resultados de evaluaciones aplicadas por evaluadores o asesores externos, u órganos acreditadores, así como los resultados de exámenes de admisión.

La Defensoría podrá estudiar a petición de parte las resoluciones disciplinarias aplicadas a los estudiantes, y recomendar a la Dirección General respecto de su anulación, modificación o ratificación.

Artículo 77. Todos los estudiantes del Instituto pueden acudir ante la Defensoría, pero deberá hacerlo de manera personal e individual.

Los estudiantes que siendo trabajadores del Instituto acudan ante la Defensoría, deberán hacerlo bajo protesta de no apelar e involucrar a su estatus laboral, renunciando a cualquier reclamación individual o colectiva respecto del asunto puesto del conocimiento del Defensor.

Artículo 78. La tramitación se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Las reclamaciones, quejas o denuncias deben presentarse por escrito mediante las formas o los instructivos elaborados por la Defensoría; cuando se considere necesario se concederá una entrevista personal al afectado para precisar su instancia y otorgarle la orientación que requiera. Se desecharán de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes, y aquellos que se refieran a hechos ocurridos con más de 120 días de anterioridad;
- II. La Defensoría llevará un registro de las reclamaciones, quejas o denuncias planteadas por los estudiantes a través de la prensa; cuando se considere que tienen seriedad, sean investigadas de oficio, con citación del interesado;
- III. En el procedimiento deberán evitarse los formalismos innecesarios y se seguirá de acuerdo con los principios de intermediación, concentración y rapidez. Se iniciará con el estudio de la petición a fin de decidir si es admisible, y en el supuesto de que debe rechazarse por no ser de la competencia de la Defensoría se informará al interesado sobre las razones para no aceptarla, y en su caso se le orientará para que pueda acudir a la vía procedente;

- IV. Una vez admitida la queja se correrá traslado al funcionario o dependencia al que se atribuya la conducta lesiva, a fin de que informe en el improrrogable término de 5 días hábiles sobre la situación planteada, procurando la Defensoría, cuando sea posible, el contacto directo y la información personal, para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas;
- V. La Defensoría promoverá que se llegue a una solución inmediata y, en su caso, se tomen las medidas para que se termine con la afectación a la mayor brevedad;
- VI. Cuando lo anterior no sea factible se hará el estudio de los informes rendidos, de los elementos aportados por el interesado y de los datos que se hubiesen podido obtener del examen de la documentación respectiva;
- VII. Los funcionarios universitarios deberán dar acceso al personal de la Defensoría a la documentación que requieran, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, pero en estos últimos supuestos se deberá justificar la negativa. Será motivo de responsabilidad administrativa la desatención a las peticiones de la Defensoría;
- VIII. La Defensoría, después de analizar el asunto, formulará una recomendación fundada, al funcionario o dependencia. En caso de que el funcionario o dependencia no estuviese de acuerdo con la recomendación, deberá presentar su inconformidad ante la propia Defensoría en breve plazo.
- IX. En caso de aceptación de la recomendación, el funcionario o dependencia comunicará por escrito su respuesta a la misma.

Artículo 79. La Defensoría de los Derechos del Estudiante deberá rendir a la Junta Directiva, por conducto del Director General, un informe general anual de carácter público, en el cual señalarán (de manera impersonal) los asuntos que se le hubiesen planteado, aquellos que fueron admitidos, las investigaciones realizadas, así como los resultados obtenidos, incluyendo las estadísticas necesarias para la debida comprensión de sus actividades.

También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la normatividad institucional, así como los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar.

La Defensoría de los Derechos del Estudiante podrá rendir informes especiales cuando considere que lo amerita la gravedad o importancia del asunto o de las situaciones planteadas.

El Defensor, asimismo, informará periódicamente al rector sobre las actividades realizada por la Defensoría de los Derechos del Estudiante.

Artículo 80. Con el objeto de orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones y actividades protectoras, la Defensoría de los Derechos del Estudiante podrá hacer uso de los medios de comunicación institucional, incluidos, desde luego, los electrónicos.

Los informes de la Defensoría de los Derechos del Estudiante deberán ser publicados en la página electrónica institucional.

Artículo 81. Las dudas sobre la interpretación de este título serán resueltas colegiadamente entre el Defensor, los Adjuntos titulares, la Dirección General y los Directores de Área.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. De conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez publicado el presente Reglamento, deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado en un término no mayor de 30 días.

Tercero. Se faculta a la Dirección General para que, dentro de un término de sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, emita y publique en la página electrónica institucional el Reglamento de Becas.

Cuarto. El Instituto designará al Defensor de los Derechos del Estudiante dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento. En tanto no sea autorizado un presupuesto específico para la operación de la Defensoría de los Derechos del Estudiante, el Defensor será designado entre el personal actual, y contará con los recursos materiales que al efecto se le asignen.

Quinto. Lo no previsto en el presente Reglamento se observará de conformidad con:

- a) El Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del TecNM;
- b) Los Acuerdos y decisiones adoptados por la H. Junta Directiva del Instituto;
- c) Los acuerdos y decisiones ejecutivas determinadas por la Dirección General del Instituto;
- d) Las resoluciones adoptadas por el Consejo Académico del Instituto;
- e) Las resoluciones de las Autoridades Escolares adoptadas en uso de sus facultades.

En Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Lic. Juan Enrique Ramos Ríos
Director General
Rúbrica.